

Calana,

13 NOV 2014

**OFICIO MULTIPLE N° 355 -2014 - UPER -OAD-D-DRSET/GOB.REG.TACNA**

Señores:

**Directores de las Unidades de Gestiona Educativa Local.  
Directores de las Instituciones Educativas.  
Directores de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Público.**

**Presente.-**

**Asunto : Uso de Vacaciones**

**De mi consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, para comunicarle sobre los periodos y condiciones para el goce de vacaciones del **personal docente de la Ley N° 29944, administrativos nombrados bajo el D.Leg. N° 276, auxiliar de educación, docente estable, docente interino y personal del Decreto Legislativo N° 1057.**

Al respecto, debe tenerse la siguiente condición para el goce de vacaciones:

**1.- Personal docente de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:**

**Personal Docente del Área de Gestión Pedagógica**

- a) El profesor goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes (enero y febrero).
- b) En las vacaciones escolares de medio año los profesores desarrollan actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, sin necesidad de asistir a la institución educativa. Sin embargo, en caso las instancias de gestión educativa descentralizada programen actividades que requieran de la asistencia del profesor, este se encuentra en la obligación de participar en las mismas, caso contrario se procederá con los descuentos correspondientes.

**Personal Docente del Área de Gestión Institucional**

- c) El profesor, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas.
- d) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, **no son acumulables y el tiempo que dura se computa como tiempo de servicios.**
- e) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones.
- f) El Director de la UGEL/IE fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, **las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.**
- g) El personal docente en aula destacado o encargado en el Área de Gestión Institucional (especialista de educación, director y subdirector), para el uso de las vacaciones deberá cumplir un año de servicios efectivos, incluido los periodos de licencia con goce de remuneraciones y continuar en el cargo; caso contrario, de no cumplir el año por finalización deberá retorna a su centro de trabajo cumpliendo la labor de docencia en aula.
- h) No procede el adelanto de vacaciones para el personal docente del Área de Gestión Institucional.

## **2.- Auxiliar de Educación, docente interino y docente estable.**

- a) El docente tiene derecho a sesenta (60) días anuales al término del año escolar los que laboran en el área de la docencia.
- b) Los que laboran en el Área de la administración de la educación y los que tienen cargos directivos tienen derecho a treinta (30) días anuales.

## **3.- Personal Administrativo de D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

- a) Las vacaciones son anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por necesidad del servicio.
- b) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.
- c) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.
- d) No se encuentra permitida la acumulación de más de dos (02) periodos vacacionales. Dicha prohibición que de producirse una acumulación mayor, los periodos pierden sus efectos.
- e) El Director de la UGEL/IE aprobará en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.
- f) El adelanto de las vacaciones, **solo es procedente mediante una Licencia a cuenta del período vacacional por matrimonio o por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos** y se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:
  - Se concede al trabajador por un periodo no mayor de treinta (30) días los mismos que son deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente.
  - El trabajador presentara dentro de las 72 horas posteriores a su reincorporación, copia legalizada de la Partida de Matrimonio Civil.
  - Debemos entender que también se debe otorgar en caso de enfermedad grave del conviviente, teniendo en cuenta el reconocimiento a las uniones de hecho por la Constitución. El trabajador presentará la Certificación Médica.

## **4.- Personal del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – C.A.S.**

- a) El descanso físico anual de treinta (30) días, se alcanzan después de cumplir el año de servicios de doce (12) meses.
- b) Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios de doce (12) meses, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación por vacaciones trucas se hace a en base al ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese.
- c) La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados.
- d) La extinción de un primer contrato y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación.

### Docentes contratados en el marco de los programas presupuestales

- e) Los profesores para suscribir el Contrato Administrativo de servicios – CAS, para desempeñarse como: Maestros, Especialistas, Coordinadores, Capacitadores, Formadores, Monitores o Acompañantes Pedagógicos de los programas y/o proyectos educativos, **deberán solicitar la licencia por motivos particulares.**
- f) Si el periodo de Contrato CAS involucra los meses de enero y febrero, se tiene;
- Para el profesor que se desempeña en el **Área de Gestión Institucional la Licencia**, de ser el caso, debe ser a partir del mes de enero, **suspendiendo en este caso sus vacaciones programadas, sin posibilidad a la reprogramación.**
  - Para el profesor de Gestión Pedagógicas la licencia, de ser el caso, **debe ser a partir del mes de marzo.**
- g) Los Profesores comprendidos en el Área de Gestión Pedagógica, podrán percibir en los meses de enero y febrero sus remuneraciones vacacionales y simultáneamente honorarios profesionales. **No le corresponde remuneración vacacional al profesor que el año anterior estuvo contratado como CAS y no desempeño función docente.**
- h) El tiempo que dure la licencia sin goce de haber y el Contrato Administrativo de Servicios en los programas y/o proyectos, no se considera como tiempo de servicios.

### 5.- Para el computo, de las vacaciones se tendrá presente lo siguiente (personal directivo, administrativo y CAS):

- Cuando el permiso se otorga de lunes a viernes, se computará siete (07) días incluyendo sábado y domingo.
- Los permisos que se conceden por 5 días no consecutivos equivalen a siete (07) días calendario.
- Si el permiso comprendiera un día viernes anterior y lunes posterior, se computará por cuatro (04) días incluyendo sábado y domingo, si además comprendiera días feriados.
- Si comprende un día anterior (01) y uno posterior al día feriado se computará como tres (03) días.

### 6.- El servidor para hacer uso de las vacaciones en forma fraccionada, primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciara el trámite correspondiente declarándose **IMPROCEDENTE** dicha solicitud. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de vacaciones. Si el servidor se ausentara en esta condición, sus ausencias se consideraran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a ley; salvo caso fortuito o fuerza mayor podrá ser subsanada dicha solicitud dentro de 3 días hábiles, caso contrario se considerará como presunto abandono de cargo.

### 7.- El Director de la UGEL/IE se encargará de cumplir y hacer cumplir en su ámbito lo dispuesto en el presente documento.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

  
**LIC. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA**  
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION  
TACNA